



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO, POR LOTES, PARA REFINANCIAR VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA A CORTO PLAZO POR IMPORTE DE 28.282.015,43 €.

CONSOLIDACIÓN DE DEUDA A CORTO PLAZO EN DEUDA A LARGO PLAZO DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN, EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NONAGÉSIMA OCTAVA DE LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la concertación de préstamo a largo plazo con Entidad Financiera, por un importe total de 28.282.015,43,43 € para la refinanciación del capital vivo existente de diferentes operaciones de crédito a corto plazo vigentes, para ajustar las mismas a lo previsto en la Disposición Adicional 98 de la Ley de Presupuesto Generales del Estado del 2017.

La contratación se fracciona en tantos lotes como operaciones de crédito a corto plazo se encuentran vigentes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Los lotes en los que se divide el contrato se relacionan a continuación:

Nº DE LOTE	ENTIDAD	NÚM. OPERACIÓN DE CRÉDITO VIGENTE	IMPORTE €
1	BBVA	018260295008300000219	150.000,00
2	BANCO SANTANDER	4100491888672910188883	436.432,43
3	BBK CAJASUR	8002374863203915593188	1.993.750,00
4	CAJA RURAL DE JAÉN	30670001383083420160	6.476.000,00
5	CAJA RURAL DE JAÉN	30670100203083401467	12.400.000,00
6	BANCO SABADELL	3900810441807547013234	4.453.833,00
7	BANCO MARE NOSTRUM	ES7404873178883400000118	1.860.000,00
8	BANCO MARE NOSTRUM	ES7904873178863400000126	512.000,00
			28.282.015,43

Las Entidades financieras sólo podrán presentar ofertas por la totalidad de cada operación de préstamo a corto plazo vigente a refinanciar o lote, no admitiéndose ofertas de cantidades parciales dentro de cada lote.



SEGUNDA: CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

Los licitadores han de ser entidades de crédito, en los términos que fija la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

TERCERA: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El artículo 52.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), regula el régimen jurídico de la concertación de operaciones de crédito, del siguiente modo:

1. En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1.ª del capítulo I del título VI de esta ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 3.1.k) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la corporación, en cualquier caso.

Dado que en el presente caso, no existen previsiones presupuestarias, será de aplicación el artículo 20.2 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) (equivalente al citado 9.1 y 3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), relativo a los contratos privados; lo que implica que, en defecto de normas específicas, se aplicará el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo a las fases de preparación y adjudicación. Aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.



El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en la ejecución de este contrato, y con renuncia a su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Jaén respecto a cualquier incidencia que pudiera resultar del presente contrato. No obstante, los actos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato serán impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

CUARTA: CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN

Las operaciones de préstamo a proponer en cada lote, y en su caso a adjudicar, se ajustarán a las siguientes características:

Plazo: mínimo 15 años (1 de carencia y 14 de amortización)

Amortización: el préstamo se amortizará mediante cuotas trimestrales transcurrido el periodo de carencia. Una vez expirado el periodo de carencia los vencimientos a pagar cada trimestre serán comprensivos de capital e intereses, pospagables, que se calcularán de acuerdo con el sistema lineal de amortización, cuotas de amortización de capital de igual cuantía. La operación se podrá cancelar anticipadamente, parcial o totalmente, en cualquier momento, sin que en ningún caso sean admisibles comisiones o gastos por estos conceptos.

Tipo de interés: El tipo de interés de la operación será Variable: referenciado al EURIBOR al plazo de TRES MESES.

El diferencial irá expresado con un máximo de tres decimales, sin truncamiento y sin aplicación de redondeos, corretajes, ni gastos de obtención de fondos ni de ningún tipo. El interés final que resulte de sumar o restar al EURIBOR a TRES MESES el margen establecido por la Entidad Financiera no se redondeará, ni en exceso ni en defecto, y cualesquiera otros gastos que pudieran existir no serán repercutidos al Ayuntamiento debiendo ser asumidos, en todo caso, por la Entidad Financiera adjudicataria.

En virtud de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por el que se define el principio de prudencia



financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE 6 de julio de 2017), las ofertas presentadas por las Entidades Financieras deberán atenerse a los límites y prescripciones marcadas por este instrumento normativo, o las actualizaciones que se encuentren vigentes en su momento.

Tipos de interés de demora: Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2% anual, conforme estipula el anexo 3, apartado 7 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera anteriormente citada.

Gastos y Comisiones: Excluyendo el tipo de interés a satisfacer, la entidad adjudicataria no tendrá derecho a ninguna comisión de apertura, estudio, disponibilidad/indisponibilidad o por cualquier otro concepto.

QUINTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El artículo 14 LOEPSF consagra el principio de prioridad absoluta de pago de la deuda pública, al establecer que *Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión. El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozarán de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.*

El pago de la carga financiera del ejercicio en curso derivada de esta operación se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto del Ayuntamiento de Jaén del ejercicio 2017 siguientes:

01100-31000 "Intereses de préstamos del interior"

01100-91300 "Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes de fuera del sector público".

Comprometiéndose el Ayuntamiento a consignar en sus aplicaciones el crédito necesario para atender puntualmente la carga financiera (capital e intereses) de los ejercicios siguientes.



SEXTA: ÓRGANO COMPETENTE.-

Como establece el artículo 22.2. de la LRBRL corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto --salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dada la excepcionalidad de la operación de crédito, en base a la DISPOSICIÓN ADICIONAL 98ª LPGE 2017, para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será precisa la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SÉPTIMA: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

La adjudicación de la operación se realizará a aquella entidad que presente la oferta en las mejores condiciones económicas para los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con arreglo a los siguientes criterios, siendo la puntuación máxima a obtener 100 puntos:

Tipo de interés: Se ordenarán por orden decreciente de menor a mayor tipo de interés (diferencial más favorable sobre el Euribor a tres meses ofrecido en puntos básicos), siendo éste el principal criterio de adjudicación. Máximo 80 puntos a la mejor oferta, descontándose 10 puntos a la segunda y así sucesivamente. En todo caso, siempre que no supere el límite de prudencia financiera. En caso de superarlo, no se valorará la oferta.

Carencia: Se otorgará un máximo de 5 puntos por cada año adicional de carencia ofertado, con un máximo de 10 puntos.

Interés de demora: Se considerará la oferta más ventajosa, a la que se le asignará la puntuación máxima de 10 puntos, aquella cuyo tipo de interés de demora oscile entre 0 y 1 (excluido) sobre el tipo de interés pactado. Y 5 puntos al que oscile entre 1 (incluido) y 2 puntos sobre el tipo de interés pactado. El resto no se valorará.



En caso de empate en la valoración de la totalidad de los criterios de adjudicación se adjudicará a aquella Entidad que haya ofertado menor tipo de interés de la operación.

OCTAVA: GARANTÍAS.-

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en la que el contratista asume una posición del acreedor del Ayuntamiento al ser el Ayuntamiento el receptor del importe del préstamo, debido al control que ejerce la Administración del Estado y a la vigilancia e Inspección del Banco de España sobre las Entidades financieras, se dispensa a los ofertantes y al adjudicatario de la obligación de constituir garantías provisionales y definitiva.

De la misma forma, no se ofrece la constitución de ningún tipo de garantía por parte del Ayuntamiento a la Entidad Financiera que resulte adjudicataria.

NOVENA: PLAZOS DE DISPOSICIÓN Y ENTREGA.-

La entidad adjudicataria, siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento, deberá transferir, en la fecha y con el valor que se indique, el importe total de la operación a la cuenta de la Entidad prestataria de la operación de crédito a corto plazo vigente objeto de refinanciación, para la cancelación de la misma.

Formalizada la operación, en todo caso, dentro del ejercicio 2017, el ingreso podrá realizarse en cuentas operativas o en cuentas específicas abiertas al efecto, que no supondrán gasto alguno para el Ayuntamiento. En el caso de que no existieran abiertas cuentas operativas o específicas en la Entidad adjudicataria se procederá a formalizarla. Todos los movimientos y apuntes que se deban anotar en las mismas como consecuencia de cualquier tipo de operaciones realizadas por el Ayuntamiento, tales como transferencias, traspasos, expedición y cobros de cheques, devoluciones, etc estarán exentos de comisiones y gastos bancarios de cualquier naturaleza.

La Entidad Financiera adjudicataria facilitará al Ayuntamiento, sin coste alguno, el acceso remoto a esa cuenta y otras que pudieran abrirse, así como la posibilidad de realizar las operaciones referidas mediante el sistema de Banca Electrónica.

DECIMA: AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-

La formalización del contrato no requiere de autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, todo sin perjuicio de que, aún no requiriendo



autorización previa, se comunique a los órganos competentes del Ministerio para que tengan conocimiento de la misma así como se cumplimente la información requerida por la Central de Información de Riesgos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

DECIMO PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO A CONCERTAR POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2017 (Nota informativa del Ministerio de Hacienda y Función Pública de julio de 2017)

El apartado 5 de la Nota Informativa se refiere a CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA A CORTO PLAZO EN DEUDA A LARGO PLAZO POR PARTE DE LAS ENTIDADES LOCALES.

El caso 1 contempla la situación que concurre en el Ayuntamiento de Jaén, es decir, ya dispone de un Plan de Ajuste. En este caso, la entidad deberá modificar dicho Plan de Ajuste, incluyendo la operación a la que se refiere esta DA 98ª, en el momento en que se informe acerca del seguimiento de dicho Plan de Ajuste o cuando solicite la adhesión al Fondo de Ordenación para 2018 o las medidas de apoyo financiero que se soliciten en la primera quincena de 2017, entendiéndose cumplido, en ese caso, el requerimiento de la aprobación de un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda.

En cuanto al Procedimiento de Autorización para los procedimientos cuya competencia resida en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Nota Informativa en el subapartado 8.6 de "Aplicación de la DA 98 º de la LPGE para 2017", se requiere acuerdo del Pleno por el que se haya aprobado el plan de saneamiento/reducción de deuda, junto con el propio plan. Además deberá remitirse la documentación reseñada en el epígrafe 8.5, excepto el informe del punto 6. Hay que resaltar que dicho apartado 8.5. no existe en la NOTA INFORMATIVA, por lo que se desconoce el Procedimiento de Autorización aplicable que deberá ser precisado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Jaén, a 3 de octubre de 2017
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Fdo. Javier Anguita García

